

Seguridad Social de Granada. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Sevilla, 7 de enero de 1985.- El Secretario General Técnico, Angel B. Vicente Gómez.

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, sobre el examen de salud escolar y el control sanitario del medio ambiente.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 74/1985, de 3 de abril (BOJA núm. 36, de 19 de abril), por el que se establecen las acciones sobre salud escolar en los Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 16 de diciembre de 1985, se desarrolló el mencionado Decreto en lo referente al examen de salud en la Escuela y el control sanitario del medio ambiente escolar, y en la que determinados aspectos puntuales de su contenido se refieren o un desarrollo posterior, facultándose a esta Dirección General, en su disposición final, para la adopción de las medidas necesarias de aplicación y desarrollo de lo meritada Orden.

En consecuencia, esta Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, ha resuelto:

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Orden de la Consejería de Salud y Consumo, de 16 de diciembre de 1985, la presente Resolución será de aplicación en todos los centros docentes, públicos y privados, de Educación General Básica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. 1. Para el curso 1985-1986, el examen de salud escolar se realizará conforme a las directrices elaboradas por el Comité de Expertos, creado por Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 24 de septiembre de 1984 (BOJA núm. 92, de 9 de octubre), con el contenido que figura en el «Manual del Examen de Salud en la Escuela» aprobado por esta Consejería.

2. El citado examen de salud se practicará a todos los alumnos de los centros a que se refiere el apartado Primero de la presente Resolución, que cursen el primero, quinto y octavo de Educación General Básica.

Tercero. 1. Como actuación asociada al examen de salud, se efectuará un control del estado vacunal y, en su casa, la vacunación de las alumnas frente a la rubeola.

2. El control del estado vacunal se efectuará o todos los alumnos de primero y octavo de Educación General Básica, de los Centros a que se refiere el apartado Primero de esta Resolución.

3. La vacunación contra la rubeola se practicará, según el pertinente criterio médico y previa autorización escrita de los padres a representantes legales, a las alumnas de los centros docentes a que se refiere el apartado 1º, que cursen el quinto curso de Educación General Básica, y no hayan cumplida los doce años de edad.

4. El control del estado vacunal y la vacunación contra la rubeola se reolizarán por un Ayudante Técnico Sanitario a Diplomado en Enfermería bajo la directa supervisión del Médico.

Cuarto. El control sanitario del medio ambiente escolar será realizada en aquellas Centros docentes en los cuales no se efectuará en el curso 1984-1985.

Quinta. 1. Al objeto de respetar al máximo la dinámica escolar, el examen de salud y las medidas sanitarias a él asociadas, se programarán de acuerdo con los directrices de los respectivos Centros, debiendo realizarse, con carácter general, en el primero y segundo trimestre el presente curso académico.

2. De igual modo, los técnicos responsables de la intervención sanitaria en cada Centro, propondrá al Director del mismo las convocatorias de reuniones informativas previas, dirigidas a enseñantes y padres de alumnos, para contribuir a una mayor colaboración de ambos colectivos.

Sexto. El registro de la información se realizará por el personal sanitario en los impresos elaborados al efecto por la Consejería de Salud y Consumo.

Sevilla, 21 de diciembre de 1985.- El Director General, Esteban de Manuel Keenay.

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de enero de 1986, por la que se dictan instrucciones para la implantación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académica 1986/87.

Aprobado el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, resulta preciso establecer determinadas instrucciones de tipo procedimental a fin de que, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento, la implantación de régimen de conciertos educativos pueda realizarse a partir del curso 1986/87.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.

Los Centros docentes privados que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, deseen acogerse al régimen de conciertos a partir del curso 1986/87, lo solicitarán de la Consejería de Educación y Ciencia antes del 15 de febrero de 1986.

Segundo.

Las solicitudes se tramitarán a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial se hallen ubicados los respectivos Centros.

Tercero.

Uno. A la solicitud se acompañará la documentación complementaria que, en orden a las circunstancias de cada Centro, acredite su autorización administrativa, y, en su caso, la clasificación obtenida así como el número de unidades escolares en funcionamiento, la relación media alumnos/Profesor por unidad escolar y el régimen de financiación con fondos públicas, conforme a la normativa anterior a la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, referidos al curso académico 1985/86.

Dos. A la solicitud se acompañará, asimismo, la Memoria explicativa y, en su caso, los Estatutos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Tres. Los Centros, a que se refieren las disposiciones adicionales primera, punto dos, y segunda del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos acreditarán, además, que atienden necesidades urgentes de escolarización o a poblaciones rurales o suburbanas respectivamente.

Cuarto.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia someterán las solicitudes presentadas a las Comisiones Provinciales de conciertos educativos cuya composición y actuaciones se establecen en las aportadas siguientes.

Quinto.

Las Comisiones provinciales de conciertos educativos, que se constituirán a lo largo del mes de enero de 1986, tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Vocales: Cuatro miembros de la Administración educativa designados por el Delegado Provincial.

Cuatro representantes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se importa con mayor extensión la educación objeto de conciertos educativos.

Cuatro Profesores designados por las Organizaciones sindicales más representativas en el ámbito provincial.

Cuatro padres de alumnas designados por los Federaciones de Padres de Alumnos más representativas en el ámbito provincial.

Cuatro titulares de Centros docentes privados designados por las Organizaciones empresariales de la enseñanza más representativas en el ámbito provincial.

Secretario: El secretario de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Sexto.

Las Comisiones provinciales de conciertos educativos se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente hasta el 15 de marzo de 1986, a fin de examinar y evaluar las solicitudes y Memorias presentadas, definiéndose sobre las siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de los Centros solicitantes de los requisitos fijados en el Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre (art. 16 por lo que se refiere al número total de unidades escolares, 17. o, 19.2,

art. 22 en lo que se refiere al estatuto de las cooperativas, Adicional primera y Adicional segunda, y demás que seon de aplicación).

b) Formular las correspondientes propuestas en los términos previstos en el art. 23 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 20, 21, 22 de dicho Reglamento.

Séptimo.

Antes del 22 de marzo de 1986, los Delegados provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán con su informe las solicitudes de los Centros y las propuestas de las Comisiones provinciales de conciertos educativos a la Dirección General de Ordenación Académica, la cual, previo fiscalización de la Intervención General de la Junta de Andalucía, formulará propuesta definitiva a los efectos de que, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, y antes del 10 de mayo de 1986, tenga lugar la aprobación o denegación de los conciertos educativos solicitados, que se notificará a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Octava.

La formalización de los conciertos educativos se realizará en la forma señalada en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos antes del 30 de mayo de 1986.

Noveno.

Se autoriza a la Viceconsejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos para reajustar los plazos establecidos en la presente Orden, siempre que ello fuera preciso para la implantación del régimen de conciertos a partir del curso académico 1986/87, así como a la Dirección General de Ordenación Académica para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias a efectos de la referida implantación.

Décimo. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de enero de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 2 de enero de 1986, por la que se regulan las

indemnizaciones por asistencia a las sesiones de las Comisiones andaluzas de Bellas Artes.

En desarrollo del Decreto 248/1984, de 25 de septiembre, por el que se crean las Comisiones Andaluzas de Bellas Artes, artículo octavo, 2, esta Consejería de Cultura ha resuelto regular el devengo económico correspondiente a las indemnizaciones por asistencia a las reuniones de los miembros de las Comisiones Andaluzas de Bellas Artes.

Artículo único: el baremo, por día, que se acuerda para el referido devengo económico es el siguiente:

Miembros de la provincia donde se haga la reunión: 4.000 ptas.

Miembros procedentes de las distintas provincias andaluzas: 8.000 pts.

Miembros procedentes de otras provincias fuera de las de Andalucía: 15.000 pts.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de enero de 1986

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la torre del Palacio del recinto omurallado, en Estepa (Sevilla).

En relación con la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 15 de abril de 1985 (B.O.J.A. de 7 de mayo), por la que se acordaba tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de la Torre del Palacio del Recinto Amurallado, en Estepa (Sevilla), visto el informe del Servicio del Patrimonio Artístico,

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto dejar sin efecto dicha Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 19 de diciembre de 1985.—El Director General, Bartolomé Ruiz González

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CAZALLA DE LA SIERRA (SEVILLA)

EDICTO en diligencias Preparatorias núm. 13/84.

En virtud de lo acordado en diligencias Preparatorias núm. 13/81, seguidas en este Juzgado por Hurto y que se imputa a Antonio Arroyo Cano, nacido el día 19.8.1946, en Málaga, hijo de

Antonio y de Dolores, industrial, y que se encuentra en paradero desconocido, se cita al mismo para que el día cuatro de febrero próximo y hora de las once, comparezca ante este Juzgado, a fin de asistir a las sesiones de juicio oral, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en caso contrario.

Y para que sirva de citación al acusado Antonio Arroyo Cano, que se encuentra en ignorado paradero, firmo el presente en Cazalla de la Sierra a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis.— El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 7 de enero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del concurso público de obras de ejecución del nuevo Centro Regional de RTVE de Andalucía, sito en San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

En cumplimiento de lo establecido en los Arts. 38 de la Ley de Contratos del Estado y Art. 119 del Reglamento General para su aplicación, y a los efectos determinados en los mismos, se hace pública la adjudicación definitiva del concurso público de obras de

ejecución del nuevo Centro Regional de RTVE, de Andalucía, sito en San Juan de Aznalfarache (Sevilla) a la empresa Cubiertas y Mzov, S.A., por un importe de cuatrocientos veinticinco millones seiscientos siete mil setecientos treinta y seis pesetas (425.607.736 ptas.), por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de 31 de diciembre de 1985.

Sevilla, 7 de enero de 1986. El Consejero de Gobernación.— PD. El Viceconsejero, Eduardo Rejón Gieb.